



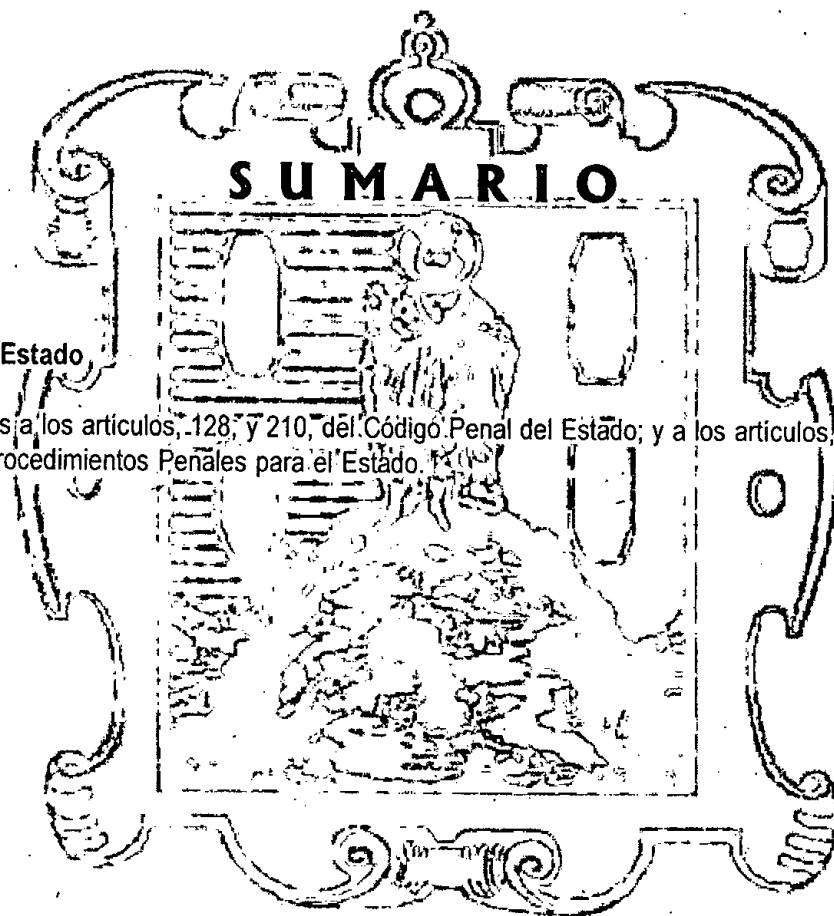
PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Poder Legislativo del Estado

Decreto 1187.- Reformas a los artículos 128, y 210, del Código Penal del Estado; y a los artículos 122, y 165 en su párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Governador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado con un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: <http://apps.slp.gob.mx/po>

Este medio informativo aparecerá ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1187

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito doloroso de las personas que pierden a un familiar en algún hecho presuntamente delictivo, se agrava al llevar a cabo los trámites para la entrega del cadáver, por lo que es necesario establecer en la norma la obligación para que ésta sea inmediatamente después de la realización de la necropsia, o su dispensa. Es además necesario que la entrega sea a familiares, en los casos que los haya, y en los que no, esto sea posible, a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa la autorización del Ministerio Público, ya que no es desconocido, que existen casos en que personas que pierden la vida, no tengan familiares, pero si amigos o conocidos que los reclamen para llevar a cabo su sepultura. Razonamientos por los que se reforma el artículo 128 del Código Penal del Estado.

Y para precisar otros medios de comisión del delito de inhumaciones, y exhumaciones ilícitas, se reforma el artículo 210 del Libro Sustantivo Penal del Estado, en virtud de la muy recurrente práctica de personas que prestan servicios funerarios, y que retardan o niegan la entrega de un cadáver a los familiares o deudos, a efecto de que les paguen servicios no requeridos.

Son facultades del Ministerio Público, delegadas por mandato constitucional, perseguir, ante los tribunales los delitos, buscar y presentar pruebas que acrediten la participación de imputados en hechos tipificados como tales, y en el caso particular en hechos en los que haya cadáveres es preciso establecer que su traslado deberá ser preferentemente en vehículos oficiales, y con las medidas de seguridad necesarias, ya que no obstante que el Ministerio Público, previo el traslado, levanta la inspección, lo cierto es que aún estaría pendiente elaborar el protocolo de necropsia, en donde puede obtener indicios relevantes para la investigación. Así, es que se reforma el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; y para establecer en el numeral 165 en su tercer párrafo, la obligación de entregar inmediatamente el cadáver tratándose de los casos en los que la defunción haya sido por causas naturales.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 128, y 210, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 128. Para la imposición de las sanciones que correspondan a quien cometa el delito a que se refiere el artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión cuando se verifiquen las circunstancias siguientes:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por: la lesión en el órgano u órganos interesados; alguna de sus consecuencias inmediatas; o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable o por no tenerse al alcance los recursos necesarios, y

II. Que si se encuentra el cadáver de la víctima y sea necesaria la necropsia, declare el perito o los peritos que la practiquen que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes; en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; o, en su caso, en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la necropsia, bastará que el perito o los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas así lo hará saber al Ministerio Público para los efectos legales que correspondan.

Inmediatamente después que la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado, se entregará el cadáver a los familiares o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público.

ARTÍCULO 210. También comete el delito de inhumaciones, y exhumaciones ilícitas quien retiene un cadáver en, una clínica; sanatorio, u hospital, por mayor tiempo del aconsejado por las normas de salud, con el objeto de que los familiares o los deudos paguen gastos de hospitalización, atención, tratamiento u operaciones.

También cometen este delito los propietarios, administradores, empleados o encargados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver a los familiares o los deudos, con el objeto de que paguen los servicios no requeridos; o el personal de las instituciones de salud ya mencionadas que retiene cadáveres con fines científicos, pero sin el consentimiento de quien pueda darlo.

En estos casos se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos, 122, y 165 en su párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 122. Los cadáveres, previa inspección y descripción minuciosas realizada por el Agente del Ministerio Público que practique las primeras diligencias, serán entregados a los peritos médicos para que practiquen la necropsia cuando proceda, mismos que deberán ser trasladados preferentemente en vehículos oficiales, con las medidas de seguridad necesarias; y posteriormente se entregarán a sus familiares o a quienes invoquen título o motivo suficiente para reclamarlos.

ARTÍCULO 165. ...

...

Si los peritos médicos consideran que la muerte fue natural, así lo harán saber al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes; e inmediatamente se entregará el cadáver a los familiares, o a quienes invoquen título o motivo suficiente para reclamarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el once de agosto de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, Jorge Adalberto Escudero Villa; Diputado Segundo Secretario, Jorge Alejandro Vera Noyola. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Eduardo González Sierra
(Rúbrica)